



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00348-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. El apoderado deberá acreditar que el correo electrónico por el denunciado obedece al mismo registrado ante el RNA.
2. Respecto de los testimonios indíquese los hechos concretos que se pretenden acreditar con cada uno de ellos. (Art. 212 CGP).
3. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes. (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez